

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, este Pleno, órgano máximo de gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/001/2019, a través del cual se llevaron a cabo diversas modificaciones al Catálogo de Sujetos Obligados del propio Instituto relativas a las entidades de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo.

2. En fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto Número 27228/LXII/2019, que en lo que aquí interesa determinó:

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a las dependencias competentes a modificar el reglamento de la Secretaría de Igualdad Sustantiva en los siguientes puntos:

1. Nombre de la Secretaría para quedar como: Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

[...]

3. El pasado 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo DIELAG ACU 025/2019, Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por el que se modifica el acuerdo DIELAG ACU 001/2018 para desagrupar a la

Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Coordinación General Estratégica De Desarrollo Social, en el cual se establece:

[...]

PRIMERO. Se deroga el inciso d) de la fracción III del punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 veintiuno de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

PRIMERO. [...]

I. y II. [...]

III. [...]

a) a c) [...]

d) Derogado

e) a f) [...]

IV. y V. [...]

SEGUNDO. Conforme al punto que antecede, se restructura la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social para desagrupar de la misma a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

TERCERO. Para el mejor ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a la transversalidad de los temas de su competencia, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, no quedará agrupada a ninguna Coordinación General Estratégica, por lo que estará directamente subordinada al Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, así como de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para que realicen las adecuaciones administrativas y promuevan las modificaciones a su normatividad y reglamentación interna, que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República.

reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder, entre los que se encuentran el Poder Ejecutivo y órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XIII. Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

XIV. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IX y X del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber

de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XV. Que conforme a los argumentos vertidos en el considerando XV, en su punto II, del acuerdo AGP-ITEI/001/2019, la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, asumió las funciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, de la "Secretaría de Igualdad Sustantiva", misma que por decreto, posteriormente cambió su denominación a "Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres"; no obstante, derivado del acuerdo DIELAG ACU 025/2019, señalado en el antecedente, identificado con el número 3, del presente documento, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, no quedará agrupada a ninguna Coordinación General Estratégica, por lo que es necesario que quede registrada de nueva cuenta como sujeto obligado director, para el cumplimiento de sus obligaciones en las materia que nos ocupan.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina a la "Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres", como Sujeto Obligado Directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Se ordena registrar en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos de Personales del Estado de Jalisco, en el Sistema SIREs, el Sistema Infomex y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas o registros administrados por este Instituto, a la "Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres", en la categoría "Poder Ejecutivo".

TERCERO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8º y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 70 y 71, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

QUINTO. Se requiere a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, esté en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y notifique a este Instituto, la integración de su Comité de Transparencia.

SEXTO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será competente para conocer los asuntos y dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales correspondientes a los sujetos obligados indirectos a ella relacionados, tales como fideicomisos públicos sin estructura, sindicatos indirectos y/o las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales, o realicen actos de autoridad, así como de aquellos de los cuales, derivado de su extinción, quedó al resguardo de su información.

SÉPTIMO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

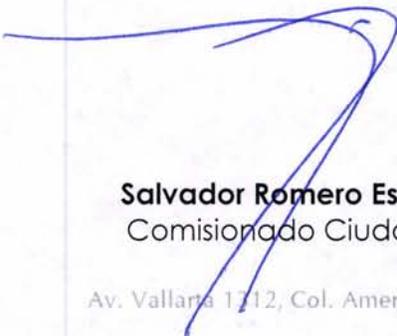
NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social por los medios legales aplicables.

DÉCIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina a la "Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres", como Sujeto Obligado Directo», aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



RHG/CAA